

Proyecto de Ley N° 3153-2022-CR

**LEY QUE PROPONE MODIFICAR LOS LITERALES A Y B DEL
ARTICULO 29 DE LA LEY N° 28094, LEY DE ORGANIZACIONES
POLÍTICAS, PARA INCLUIR PROHIBICIÓN DE GASTO POR
FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO**



El proyecto tiene por finalidad incluir prohibiciones a la utilización de los fondos otorgados a los partidos políticos y de evitar el despilfarro de los recursos que provienen del Presupuesto General de la República.

Artículo 29. Financiamiento público directo

- a. Hasta el 50% de financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas. **Queda prohibido el pago de honorarios profesionales, consultorías o contratación de servicios o adquisición de bienes a los afiliados, simpatizantes o cualquier persona que tenga vínculo directo o indirecto con el partido político, sus afiliados o simpatizantes; así como el pago de montos que exceden los precios del mercado. Cualquier gasto realizado contra lo estipulado, origina la devolución de lo íntegramente recibido por el partido político.**
- b. Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como a la adquisición de inmuebles, que son destinados para el funcionamiento de los comités partidarios, y mobiliarios necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política. **Queda prohibido el pago de honorarios profesionales, consultorías o contratación de servicios o adquisición de bienes a los afiliados, simpatizantes o cualquier persona que tenga vínculo directo o indirecto con el partido político, sus afiliados o simpatizantes; así como el pago de montos que exceden los precios del mercado. Cualquier gasto realizado contra lo estipulado, origina la devolución de lo íntegramente recibido por el partido político.**



Exposición de motivos

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Artículo 33.

De la Carta Fundamental se desprende que los partidos políticos encarnan la democracia y estos para financiar su organización pueden recibir recursos económicos de origen público y privado, los que se deben de manejar bajo principios de transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de no desnaturalizar la voluntad de los electores y lo que el Estado dispone económicamente para sostenerlos.

Conforme a la Constitución Política y la ley referida los recursos económicos para financiar los partidos políticos se originan en fuentes públicas y privadas, los que deben de ser utilizados adecuadamente para alcanzar una presencia política en condiciones de igualdad y evitar que por financiamientos o destinos irregulares de los dineros se quiebre la voluntad real de los electores.



Exposición de motivos

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

Fondos del tesoro público que recibirán los partidos políticos y alianzas electorales que mantienen su vigencia y obtienen representación en el Congreso de la República, con el objeto que lo destinen en actividades específicas como la formación, capacitación e investigación y en actividades de funcionamiento ordinario.

Los beneficiarios del financiamiento fueron:

- Acción Popular (1'059,025.17)
- Podemos Perú (929,639.07)
- Frente Popular Agrícola FREPAP (929,344.34).
- Alianza para el Progreso (900,401.92).
- Partido Morado (861,916.02).
- Fuerza Popular (855,239.55).
- Unión por el Perú (818,186.75).
- Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad (776,208.89)
- Partido Democrático Somos Perú (768,747.12).



Exposición de motivos

Los medios de comunicación vienen informando que las organizaciones políticas, le estarían dando mal uso a los recursos económicos que el Estado les brinda como financiamiento público directo, los cuales deben de enmarcarse dentro del límite constitucional y legal; sin embargo, aprovechando la falta de prohibición expresa de la norma, son destinados para favorecer directa e indirectamente a sus líderes, afiliados, simpatizantes, allegados, y de manera irrazonable.

Por ello pretendemos que los recursos otorgados por el Estado, sean adecuadamente canalizados, y cumplan su finalidad de fortalecer a los partidos políticos para que participen en condiciones de igualdad, actuando transparentemente, protegiendo las arcas del Estado.



Costo – Beneficio

El presente Proyecto de Ley no genera mayores costos o gastos al erario nacional; puesto que busca dotar de transparencia a la utilización de los recursos económicos que el estado entrega a los partidos políticos.

Beneficiará a los partidos políticos debido a que el manejo transparente de los recursos que reciben del Estado fortalecerá su imagen e institucionalidad.

Beneficiará a la población porque los recursos económicos que el Estado entrega a las organizaciones políticas servirán para dotar de información importante y privilegiada a la sociedad sobre la situación política, económica del país.



Vinculación con el Acuerdo Nacional

Con la Política 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.

Con la Política 2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.



Gracias

